

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE JUVENTUD

PREÁMBULO

La Constitución española, en su **Artículo 9.2**, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También la Constitución, en el **artículo 48**, plantea que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la ciudadana en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, el **art. 130** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de **Consejos Sectoriales**, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Desde esta perspectiva, el Ayuntamiento de Soto del Real considera necesaria la Creación de un **Consejo Sectorial de Juventud** que sirva de cauce a las aspiraciones Participativas de las personas del municipio.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2015, en la reunión celebrada el día 17 de abril de 2017 se constituye el Consejo Sectorial de JUVENTUD del Ayuntamiento de Soto del Real con domicilio social en Soto del Real, plaza de la Villa nº 1 (Ayuntamiento), y correo electrónico juventud@ayto-sotodelreal.es

Capítulo I: Objetivos y funciones

Artículo 2.- El Consejo Sectorial de JUVENTUD es un órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva, informativa y asesora.

La finalidad y objetivo del mismo es facilitar la participación de los jóvenes vecinos y canalizar la información y definir la estrategia juvenil en los asuntos municipales de tal carácter.

Para ello mantendrán la necesaria colaboración con los órganos del Ayuntamiento que corresponda.

Siendo más concretamente función suya, a tenor del Artículo 25 de reglamento de Participación Ciudadana:

Artículo 25 Reglamento de Participación ciudadana

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuyo fin será canalizar la participación de la vecindad y las entidades ciudadanas en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas en relación al sector o área de actividad municipal al que correspondan.

Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.

Artículo 3.- Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán el carácter Consultivo, (informe o petición).

Artículo 4.- El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Soto del Real.

Capítulo II: Composición y requisitos

Artículo 5.- COMPOSICIÓN: Podrán formar parte de este consejo conforme establece el Reglamento orgánico de participación ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real, en su Artículo 26 y que queda transcrito literalmente:

Artículo 26 Reglamento de Participación ciudadana

La composición, organización y ámbito de actuación de los consejos serán establecidos por acuerdo plenario. En cualquier caso, estarán constituidos, al menos, por:

- *Presidencia: Alcaldesa o Concejala responsable de área en quien el Alcalde/sa delegue.*
- *Personas a título individual que manifiesten interés en la materia del Consejo.*
- *Secretaría: nombrada por el Presidente/a, con voz y con voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.*
- *Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.*
- *Representantes de colectivos con presencia en el municipio relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.*
- *Un representante por cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.*
- *La composición definitiva de cada Consejo Sectorial, el número de miembros y los mecanismos de renovación quedarán establecidos en su Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.*

Artículo 6.- REQUISITOS: Los requisitos de ingreso en el Consejo serán los siguientes:

- a) Las asociaciones deberán estar legalmente constituidas, figurando inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con la documentación establecida a tal efecto debidamente actualizada y tener domicilio social en el término municipal de Soto del Real.
- b) Quedarán excluidas aquellas asociaciones que no reúnan el requisito citado anteriormente, no pudiendo formar parte del Consejo.
- c) Para las personas físicas, que no representen a entidades, que pertenezcan al consejo sectorial será requisito indispensable estar empadronadas en Soto del Real.

Capítulo III: Extinción del mandato, nuevas incorporaciones y ceses

Artículo 7.- Tendrán consideración de miembros constituyentes del Consejo los asistentes a la primera reunión constitutiva que así lo soliciten.

Posteriormente a la asamblea constitutiva podrán incorporarse como miembros todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas con la juventud en Soto del Real o con interés en el mismo, que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 8.- Los miembros del consejo podrán cesar por voluntad propia o por decisión del pleno del consejo por mayoría absoluta, si a juicio del consejo, estuviesen realizando acciones o actividades ilegales o que vayan en contra de los fines y objetivos del Consejo.

Asimismo los miembros del consejo podrán cesar por las siguientes causas:

- disolución de la asociación, grupo o colectivo al que representan.
- por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros representantes de la corporación.
- por cese en la representación de la asociación que le propone.
- por imperativo legal o judicial
- por defunción

El cargo de secretario se ejercerá por periodos de un año, renovándose en la reunión ordinaria anual, por votación entre todos los miembros del Consejo mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Funciones

Artículo 9.- Corresponde al Pleno del Consejo Sectorial las siguientes Funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de la actividad a que se refiere el Consejo de Juventud.
- c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos, subvenciones, convenios y disposiciones generales del sector.
- d) Asesorar en la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del Área.
- e) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.
- f) Aprobar los informes realizados por las comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- g) Aprobar la Memoria Anual de las actividades realizadas por el Consejo Sectorial.
- h) Aprobar la constitución de las Comisiones de Estudio que fueran necesarias, a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los miembros.
- i) Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario, así como a aquellos que hayan de asistir a las Comisiones Informativas Municipales, si se les requiere para ello y siempre que se deliberen asuntos que conciernan al ámbito juvenil.
- j) Promover la cooperación inter asociativa, y la realización de actividades conjuntas
- k) Aprobar normas de funcionamiento interno en desarrollo del Reglamento del Consejo.

- l) Cualquier otra función que corresponda al Consejo y no esté atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 28 Reglamento Participación Ciudadana

Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- *Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.*
- *Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas.*
- *Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.*
- *Recabar información y colaborar en los estudios que se realicen del ámbito objeto del consejo.*
- *Elaborar propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.*
- *Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema que se trate.*
- *Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.*

Capítulo IV: De las Comisiones de Estudio y/o Trabajo.

Artículo 10.- El Consejo Sectorial de Juventud podrá constituir, con carácter temporal o permanente, comisiones de estudio o grupos de trabajo para actividades concretas. Se crearán por decisión del Pleno del Consejo y se establecerán las actividades que deban desarrollar; así como su composición, Presidencia, secretaría y duración.

El número y composición de las Comisiones de Estudio serán establecidos en función de las líneas de trabajo y de las prioridades del Consejo Sectorial.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de las comisiones.

Las Comisiones de Estudio tendrán las funciones que sean aprobadas por el pleno del consejo.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo V: Del Pleno del Consejo.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. De manera extraordinaria se reunirá, siempre que se considere necesario, a propuesta del Presidente o del representante elegido por el Consejo Sectorial para el Consejo Consultivo o de un tercio de los miembros.

Artículo 12.- La convocatoria de sesiones ordinarias o extraordinarias, se realizarán por correo electrónico (salvo para aquellos miembros que no dispusieran del mismo) con una antelación mínima de 10 días hábiles, con expresión de los puntos a tratar en el orden del día. Al objeto de facilitar las comunicaciones, los miembros del Consejo deberán facilitar a Secretaría del Consejo sus respectivos datos con domicilios y teléfonos y en especial la dirección de correo electrónico.

Por causa justificada se podrá efectuar una convocatoria extraordinaria, con 48 horas de antelación, realizando la convocatoria de forma fehaciente para que todos los miembros sean debidamente informados de la convocatoria realizada.

Artículo 13.- El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se hallen presentes la mayoría absoluta de sus miembros, que no representen a partidos políticos, en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, por los miembros presentes cuyo número no podrá ser inferior a cinco, que no sean representantes de partidos políticos.

En todo caso tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Se sugiere que el Presidente se abstenga en todas las votaciones, emitiendo su voto tan sólo en caso de empate.

Artículo 15.- Tendrán derecho a voto todos los miembros constituyentes del Consejo, participantes en la Asamblea Constituyente, incluidos el Presidente y el Secretario, así como todos aquellos otros miembros que se hayan incorporado al Consejo con posterioridad a dicha Asamblea Constituyente, que tengan una antigüedad mínima de seis meses en el Consejo y que hayan asistido con regularidad a las reuniones.

Artículo 16.- Las personas físicas que cumplan con los requisitos recogidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, tendrán derecho a un voto cada una de ellas, emitido personalmente o por persona en quien delegue legalmente.

Artículo 17.- El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente o por el representante elegido por el Consejo Sectorial para el Consejo Consultivo o a propuesta de 1/3 de los miembros del Consejo y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los asuntos para los que se hubiera convocado.
- Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria

Artículo 18.- De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados, la cual será publicada en la página web del Ayuntamiento.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del ROF, en el acta se recogerán de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuanto así lo pidan las personas interesadas.

Los acuerdos del Pleno del Consejo serán trasladados a los servicios municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

El Ayuntamiento facilitará la sede o locales de que disponga para las sesiones y los recursos necesarios para cumplir sus objetivos.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 19.- Son derechos de los miembros de los órganos colegiados del Consejo Sectorial de Juventud, los siguientes:

- a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.
- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- c) Solicitar, a través del Presidente, certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas.
- e) Tener acceso a los actos y documentación del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, a los servicios de la Corporación aquella información que le sea necesaria para sus actividades.
- g) Hacer constar en los actos de las sesiones las observaciones y los razonamientos que estimen oportunos, en los términos del Artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- h) Todos aquellos otros que se les puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.
- i) La presidencia por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros del Consejo podrá invitar a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada con la finalidad de aportar sus conocimientos en la materia de que se trate.

Artículo 20. - Para la modificación del presente Reglamento se requerirá su aprobación por mayoría cualificada de los 3/5 de los miembros con derecho a voto.

TÍTULO V: DE LA DISOLUCION DEL CONSEJO

Artículo 21.- El Consejo podrá ser disuelto a petición propia, acordada por el Pleno del Consejo por mayoría cualificada de los 3/5 de los miembros con derecho a voto, que elevará la propuesta al Ayuntamiento Pleno; o a iniciativa municipal, adoptándose el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.

Al disolver el Consejo, todos los bienes y materiales adscritos al mismo, pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

Segunda.- En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, así como el Reglamento de Régimen Interior y la Carta de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Soto del Real.

Tercera.- Se recoge el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen local, conforme a entrada en vigor y publicidad del reglamento del Consejo sectorial una vez aprobado en pleno, por si fuese de aplicación

“...Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional...”